

INFORME SECRETARIAL: A Despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, advertido que la gestora judicial no presenta sanciones disciplinarias. Sírvase Proveer.
Palmira, 12 de Mayo de 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 779

Palmira Valle, Doce (12) de Mayo de 2023.

Revisada la demanda de Autorización para Levantar Patrimonio de Familia inembargable, se observa que la misma reúne los requisitos del artículo 82, 83, 84 90 y 578 del C.G.P. En consecuencia será admitida y se harán los ordenamientos de rigor.

Así mismo teniendo en cuenta la naturaleza del presente asunto y no habiendo pruebas que practicar, se ordenara dictar sentencia de manera anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 Inciso 2º del C.G.P. una vez se haya notificado al Ministerio Público y al Defensor de Familia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de AUTORIZACIÓN PARA EL LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, promovida por los señores GINA PAOLA FALLA RODRIGUEZ y CARLOS ANDRES LOPEZ TORO en su condición de representantes legales de la niña LUCIANA LOPEZ FALLA.

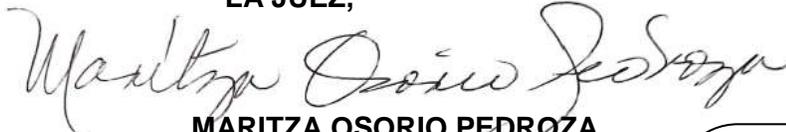
SEGUNDO: NOTIFICAR de la presente demanda, al Ministerio Público y el Defensor de Familia del I.C.B.F.

TERCERO: DICTAR sentencia de manera anticipada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: RECONOCER personería a la NATALI ROMERO AYALA, sin sanciones disciplinarias vigentes, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.640.015 y TP No. 262.400 del C.S. de la J, para que actúe conforme a los términos del memorial poder conferido.

NOTÍFIQUESE

LA JUEZ,



MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 081 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 15 de Mayo de 2023.

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f9e5c0fb490296b8ca53a7a87a505ef9e954dcd2943076d84a1396bd6ce8bd**

Documento generado en 12/05/2023 11:47:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>